



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE.  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Corporación de Capacitación y Desarrollo de Personas Ltda.", R.U.T. N°65.066.163-K, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2469**

**CONCEPCIÓN, 01 JUN. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS LTDA." o "CORCAPYDES LTDA.", R.U.T. N°65.066.163-K, representado legalmente por don Iván Novoa Bustamante, C. I. N° [REDACTED] [REDACTED] ambos con domicilio en calle Gómez Carreño N° 2965, comuna de Talcahuano, Región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°1694, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Mantenimiento Electromecánico de Equipos Industriales", código MCR-15-01-08-1844-1, de lunes a viernes, de 17:30 hrs. a 22:30 hrs., entre el 29 de julio de 2015 y el 26 de octubre de 2015, en la comuna de Lota, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 08 de octubre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) A los alumnos no se ha entregado los siguientes materiales: pie de metro, huincha y reglillas;
- b) Dentro del equipo de seguridad no se ha entregado a los alumnos las botas industriales;
- c) El desarrollo de los módulos "Montaje Electromecánico" y "Técnicas de Mantenimiento Electromecánico" no están de acuerdo al cronograma establecido en el Acuerdo Operativo. Lo anterior considerando que el primero se debió dictar entre el 25/08/15 al 01/10/15 y se entregó entre el 27/08/15 al 01/10/15 y, el segundo, comenzó el 05/10/15 debiendo iniciar el 24/09/15;
- d) El día 11 de septiembre no se realizaron clases, situación no informada y autorizada por el Servicio; y
- e) En el marco de la entrega de los subsidios diarios, se detectó: Al alumno Henry Hidalgo se adeuda los días 15 y 16 de septiembre, al alumno Rigoberto Alvial se adeuda los días 14, 15 y 16 de septiembre, a Don Robinson Delgadillo se le adeuda lo correspondiente a la semana del 28/09/15 al 01/10/15 y a don José Campos, Leslie Novoa y Claudio Delgado

se les transfiera, a las cuentas RUT, sólo la suma correspondiente al subsidio y no incluyó el costo del giro.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°3169, de fecha 20 de octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **“A los alumnos se les entregó el pie de metro junto con otros materiales el día 28/08/2015. Se adjunta respaldo. Respecto a la huincha y reglillas fue regularizado.”**; respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del mismo considerando, expresa que: **“Se les entregó a los alumnos el 13 de octubre. Fue regularizado, se adjunta respaldo de firmas, entrega de materiales.”**; respecto del hecho irregular consignado en la letra c) del considerando antes dicho, afirma que: **“Según Acuerdo Operativo el módulo Montaje electromecánico debió realizarse entre el 25 de agosto y el 24 de septiembre. Se adjunta copia del registro de los módulos en el libro de clases, acuerdo operativo aprobado con las fechas que se indican (el que tiene la firma del Director está en la regional) y cronograma”**. Agrega **“Respecto al módulo Técnicas de mantenimiento Electromecánico debió iniciar el 24 de septiembre de 2015 hasta el 26 de octubre de 2015. Se adjunta copia del registro de los módulos en el libro de clases, acuerdo operativo aprobado con las fechas que se indican (el que tiene firma del Director está en la regional) y cronograma.”**; respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del considerando antes referido, señala que: **“el 24 de julio se ingresó Acuerdo Operativo aprobado. En este documento no se incluye el 11 de septiembre como fecha para realizar clases. Se adjunta pantallazo del cronograma extraído del SIC donde se aprecia que este día no está incluido.”**; Finalmente, respecto del hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: **“Al alumno Henry Hidalgo se adeuda los días 15 y 16 de septiembre. Fue cancelado. Al alumno Rigoberto Alvial se le adeuda lo correspondiente a la semana de 28/09/15 al 01/10/15. Fue cancelado. A don Robinson Delgadillo se le adeuda lo correspondiente del 28 de septiembre al 01 de octubre. El nombre del alumno es Boris Delgadillo, fue cancelado. A don José Campos, Leslie Novoa y Claudio Delgado se les transfiera, a las cuentas RUT, sólo la suma correspondiente al subsidio y no incluyó el costo del giro. Los pagos de subsidios a todos los alumnos están cancelados. Se adjuntan transferencias incluyendo los \$300 para el giro.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°602, de fecha 12 de abril de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso y el Cronograma de Actividades Registrado en SIC, han tenido mérito para desvirtuar las irregularidades consignadas en las letras c), d) y e), respecto de la falta de pago de subsidios a los alumnos don Rigoberto Alvial y don Boris Delgadillo y en lo referente a no incluir en la transferencias el costo del giro, todas del considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es dable señalar que los descargos han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, de acuerdo a la información consignada en el Informe Inspectivo, antes indicado, los módulos de “Montaje Electromecánico” y de “Técnicas de Mantenimiento Electromecánico” se desarrollaron de acuerdo al Cronograma de Desarrollo de Módulos establecido en el Acuerdo Operativo del Curso. Asimismo, han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en la letra d) del considerando antes referido, por cuanto en el Cronograma de Actividades, registrado en el sistema informático que administra el programa (SIC), se observó que el día viernes 11 de septiembre de 2015 no estaba calendarizado para la ejecución de clases. Por último, también desvirtúan el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, respecto de la falta de pago de subsidio a los

Alumnos Rigoberto Alvial y Boris Delgadillo y en lo referido al costo del giro de las transferencias efectuadas por concepto de subsidio diario, por cuanto el Informe Inspectivo, antes señalado, da cuenta de que los pagos se efectuaron a los alumnos, antes mencionados, con anterioridad a la fiscalización, específicamente, el día 06 de octubre de 2015, y que en todas las transferencias realizadas, correspondientes a los pagos de subsidios por los días asistidos, se agregaron \$300 para cubrir el costo del giro correspondiente.

7.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°602, de fecha 12 de abril de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 08 de octubre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso y la Propuesta Técnica del Curso, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en las letras a), b) y e), respecto de la falta de pago de subsidios al alumno Henry Hidalgo, correspondientes a los días 15 y 16 de septiembre de 2015, todas del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, los descargos no han desvirtuado los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditados, al constatar en terreno el fiscalizador, que el Organismo Capacitador no había entregado pie de metro, huincha, reglillas y botas industriales, dejando constancia en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de ello en el Informe Inspectivo antes referido, en circunstancias que el equipo de seguridad y los materiales faltantes, los cuales estaban comprometidos en la respectiva Propuesta Técnica del Curso, debían estar a disposición de los participantes, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso, el día 14 de agosto de 2015, y, por otra parte, el Acta de Entrega de Materiales acompañada por el Organismo Técnico, no lo exime de responsabilidad, ya que dicho documento consigna como fecha de entrega el día 13 de octubre de 2015, es decir, fueron entregados con posterioridad a la fiscalización. Asimismo, los descargos no han desvirtuado el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando ya señalado, respecto de la falta de pago de subsidios al alumno Henry Hidalgo, correspondientes a los días 15 y 16 de septiembre de 2015, por cuanto, el Informe Inspectivo, antes mencionado, da cuenta de que la transferencia por los días adeudados se realizó el 15 de octubre de 2015, es decir, el pago se efectuó después de la fiscalización.

9.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°602, de fecha 12 de abril de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 08 de octubre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso y la Propuesta Técnica del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras a), b) y e), respecto de la falta de pago de subsidios al alumno Henry Hidalgo, correspondientes a los días 15 y 16 de septiembre de 2015, todas del considerando segundo de la presente resolución.

10.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

11.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III

"de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipos y herramientas, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

13.- Que, el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, respecto de la falta de pago de subsidios al alumno Henry Hidalgo, correspondientes a los días 15 y 16 de septiembre de 2015, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de subsidios que establece el presente marco regulatorio, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

15.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°602, de fecha 12 de abril de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1694, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS LTDA." o "CORCAPYDES LTDA.", R.U.T. N°65.066.163-K, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 18 UTM**, por entregar parcialmente equipos y herramientas, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y
- b) **Multa equivalente a 18 UTM**, por retraso en el pago de subsidios que establece el presente marco regulatorio, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2 "Infracciones Menos Graves" del Título 10. "Fiscalización y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exente N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague las multas dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANIEL JANA TORRES  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

VRDC/PFV/CFP/LVC

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Bío Bío
- Archivo